

AUTO DE ARCHIVO No. 08 5 7

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con
la Ley 99 de 1993 y el Decreto 357 de 1997

Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicados No. ER34384 y No. 35209 de 22 y 28 de septiembre de 2005, se denunció contaminación escombros generada por el establecimiento denominado GIMNASIO FELIX en la calle 53N 85H-28 de la localidad de Engativá. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 3 de octubre de 2005, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. 8148 del 03 de octubre de 2005, de acuerdo a esto se solicitó mediante requerimiento No. 2006EE41893 del 20 de diciembre de 2006, a la señora MARIA CRISTINA CASALLAS en calidad de propietario y/o representante legal del inmueble ubicado en la calle 53 No. 85H-22 que implementara las obras y medidas necesarias con el fin de almacenar sus materiales de construcción de manera adecuada y de tal forma que no invadiera el espacio público ni generara contaminación alguna, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 Resolución 541 de 1994.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 04 de agosto de 2008, y mediante memorando 2008IE17227 del 24 de septiembre de 2008, se informó que al momento de la visita se verificó el cumplimiento total del requerimiento por cuanto implementaron las medidas necesarias con el fin de almacenar los materiales de construcción de manera adecuada y de tal forma que no invadan espacio público. Se evidencia de igual forma que ya finalizaron las obras que se llevaban a cabo en el predio, estas terminaron hace tres años. No se evidencia residuos o escombros en frente o cerca del predio; el lote en donde eran depositados los escombros fue construido.

Se pudo establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación escombros, y que motivaron la queja presentadas ante la Entidad, han cesado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se genera contaminación escombros en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicados No. ER34384 y No. 35209 de 22 y 28 de septiembre de 2005, se denunció



D- 08 5 7

contaminación escombros generada por el establecimiento denominado GIMNASIO FELIX en la calle 53N 85H-28 de la localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Engativá

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 16 FEB 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo *CR*